



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 248/2014.

En Madrid, a 27 de marzo de 2015.

Visto el escrito presentado por D. X con respecto a sus previas denuncias ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Vela (RFEV) en las que denunciaba determinadas infracciones presuntamente cometidas por el anterior Presidente de la RFEV, instando a la apertura del correspondiente expediente disciplinario, el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 22 de diciembre de 2014 tuvo entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el escrito de D. X en el que relataba sus previas denuncias (de 24 de julio, 8 de octubre y 12 de diciembre de 2014) presentadas ante el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV, en las que denunciaba determinadas infracciones presuntamente cometidas por el anterior Presidente de la RFEV e instaba la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

En el escrito dirigido a este Tribunal afirma el recurrente que tales denuncias no han recibido respuesta del Comité y, por esa razón, se dirige a este Tribunal solicitando que se adopten las medidas oportunas, sin mayores precisiones.

Segundo.- Una vez recibido el expediente y el informe de la RFEV, por este Tribunal se comunicó al recurrente la apertura de un plazo de diez días hábiles para que ratificase su pretensión o en su caso formulase cuantas alegaciones convengan a su derecho, dándole traslado del informe y poniendo a su disposición para consultar durante dicho período el resto del expediente.

Tercero.- El 24 de marzo de 2015 se recibió en este Tribunal un escrito del recurrente en el que muta su pretensión inicial y viene a solicitar que este Tribunal Administrativo del Deporte tramite el procedimiento sancionador que previamente había instado del Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Segundo.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 33.4 del Real Decreto 1591/1992.

Tercero.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por la Federación Deportiva correspondiente, y de vista del expediente y audiencia de los interesados.

Cuarto.- El escrito inicial del recurrente tal y como fue redactado induce a confusión sobre su contenido, formulando una solicitud genérica de adopción de medidas por este Tribunal aparentemente incompatibles con el marco general de sus competencias.

No obstante –y con independencia de la pretensión que ha ejercitado el recurrente en su escrito de nuevas alegaciones, que será analizado más adelante-, cabe recalificar el escrito como recurso frente a la afirmada por el propio recurrente como inacción del Comité Disciplinario de la RFEV, lo que venía a suponer el rechazo de unas denuncias que el recurrente estimaba bien fundadas.

Lo afirmado hasta este momento se corresponde con las alegaciones del recurrente. Sin embargo, del informe federativo se deduce todo lo contrario. Y así, específicamente, que el Comité Disciplinario de la RFEV admitió la denuncia formulada por el recurrente, lo que le fue comunicado por escrito de 19 de diciembre de 2014. Se añadía que la denuncia quedaba acumulada a la Información reservada nº 05/2013. Ahora bien, ese expediente se encuentra suspendido a la espera de que se resuelvan judicialmente determinadas cuestiones penales relacionadas con los hechos que dieron lugar a su apertura.

De esta forma, el Comité Disciplinario de la RFEV ha dado satisfacción a la pretensión ejercitada, le guste más o menos al recurrente. Y esto implica que el recurso quedara así sin objeto, procediendo su archivo.



Por otra parte, conviene recordar que este Tribunal Administrativo del Deporte ya tuvo ocasión de conocer de un recurso contra la suspensión de la citada Información reservada. Se trata del Expediente nº 122/2014, que fue resuelto el 17 de octubre de 2014, desestimando la pretensión de alzamiento de la suspensión acordada.

Quinto.- En lo que respecta a la pretensión del recurrente de que este Tribunal Administrativo del Deporte atienda su denuncia y tramite el procedimiento sancionador que previamente había instado del Comité de Disciplina Deportiva de la RFEV, cabe señalar que la delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el fundamento de derecho primero de esta resolución nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir tal pretensión

En efecto, en lo que respecta a los procedimientos disciplinarios tramitados por este Tribunal, éstos deben ser instados por del Presidente del Consejo Superior de Deportes o por su Comisión Directiva, pero no por otras personas o entidades.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

INADMITIR el recurso y las pretensiones ejercitadas por D. X con respecto a sus previas denuncias ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Vela (RFEV) en las que denunciaba determinadas infracciones presuntamente cometidas por el anterior Presidente de la RFEV, instando a la apertura del correspondiente expediente disciplinario

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO